

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 5
O R D I N A R I A
MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con diez minutos del martes veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el ocho y once de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuatro ordinaria, celebrada el lunes veintidós de septiembre del año en curso.

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco:

- I. 117/2024** Acción de inconstitucionalidad 117/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, adicionados mediante el Decreto Número 491, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 170 bis y 229 bis del Código Penal del estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, adicionados mediante el Decreto Número 491, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinticuatro, conforme a lo precisado en el apartado VI de esta determinación. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del*

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el asunto.

En los apartados procesales, se propone determinar la competencia de este Tribunal Pleno para resolver este asunto, la precisión de las normas reclamadas y que la accionante presentó su demanda oportunamente.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 170 Bis y 229 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499; ello, en razón de que el Congreso local no tiene facultad para legislar en materia de alteración o modificación de medicamentos relacionados con su posesión o comercialización, en términos de la Ley General de Salud.

Apuntó que se estima innecesario estudiar los restantes conceptos de invalidez de la accionante, alusivos a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, así como la prohibición de penas inusitadas en materia punitiva.

Adelantó que se proponen efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez por tratarse de normas penales.

Modificó el proyecto para agregar al engrose las observaciones que recibió por parte de las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ríos González, las cuales no se

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

incorporaron al proyecto porque ya se había circulado entre las ponencias.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados procesales.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García, ponente Batres Guadarrama, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz y Figueroa Mejía.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para reforzar el argumento de la invasión competencial.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa apartándose del argumento de invasión competencial, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 170 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa en contra de las consideraciones, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 229 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. El señor Ministro Guerrero García votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al apartado de efectos.

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan efectos retroactivos al treinta de abril de dos mil veinticuatro y 2) determinar que las declaratorias de invalidez con efectos retroactivos surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guerrero, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que, en los puntos resolutivos, se deberá precisar el efecto retroactivo de la invalidez decretada.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, ponente Batres Guadarrama, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Esquivel Mossa, Guerrero García y Herrerías Guerra.

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de la señora Ministra Ortiz Ahlf, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 229 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 3) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 229 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que, en los puntos resolutivos, se deberá agregar la invalidez del artículo 229 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 170 Bis, 229 Bis y 229 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, adicionados mediante el Decreto Número 491, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos retroactivos al treinta de abril de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 11/2024 Controversia constitucional 11/2024, promovida por el Municipio de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez, entre otros actos, pretender privar al cabildo municipal de una debida integración, mediante orden verbal o escrita, decreto, resolución, acuerdos, dictámenes o algún otro acto legislativo con el que busca revocar o suspender el mandato de los integrantes del cabildo municipal o suspender o desaparecer los poderes del Ayuntamiento de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, sin existir causa justificada para ello, y sin el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el asunto.

Narró que 1) se señalaron como actos impugnados la presunta suspensión o desaparición del ayuntamiento actor y la suspensión de la entrega de recursos económicos por

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

concepto de participaciones y aportaciones federales que, según se afirma, existió una orden extraoficial para que no fueran depositados en favor del ayuntamiento y 2) esta Suprema Corte dictó acuerdo en el que, por un lado, se desechó la demanda en cuanto a los actos de destitución o revocación y, por otro lado, se admitió respecto de la falta de pago de los referidos recursos económicos.

En sus apartados II y III relativos, respectivamente, a la precisión y existencia del acto impugnado y a la decisión, el proyecto propone sobreseer en el presente asunto; ello, en razón de que se acreditó que los fondos reclamados fueron entregados al municipio actor.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos 12, 13 y 14, Figueroa Mejía con precisiones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 4/2024 Declaratoria general de inconstitucionalidad 4/2024, solicitada por el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México, respecto del artículo 43, párrafo cuarto, parte segunda, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.* *SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 43, cuarto párrafo, en su segunda parte de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, la cual surtirá efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco.* *TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el asunto.

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

En los aspectos procesales, indicó que esta Suprema Corte es competente para resolver este asunto y que la solicitud respectiva es procedente.

En su apartado V, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, el proyecto propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 43, cuarto párrafo, en su porción normativa ‘no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento’, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; ello, en razón de que el Pleno Regional promovente informó a esta Suprema Corte que, al resolver diversos amparos en revisión, declaró la inconstitucionalidad del artículo en cuestión por unanimidad mediante acuerdo presidencial, se notificó al Congreso del Estado de Tabasco esa determinación y transcurrió el plazo de noventa días naturales sin que se superara el problema de constitucionalidad.

Precisó que el artículo impugnado establece que, al elaborar el anteproyecto de presupuesto público, la autoridad encargada del gasto no puede considerar el pago total de la condena en el ejercicio fiscal siguiente y que los pagos comprometidos nunca podrán exceder del 15% del monto total, lo cual obliga a que las condenas judiciales en contra del Estado se paguen en esas parcialidades por año e implica

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

que, quienes ganen un juicio, no puedan recibir de manera pronta y completa un derecho ya reconocido, en contravención del artículo 17 constitucional, aunado a que el diverso artículo 126 constitucional, que regula el gasto público, no impone este tipo de restricciones.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz (quien propuso agregar que este procedimiento no sea solamente para verificar que se notificó a la autoridad emisora de la norma y transcurrió el plazo correspondiente, sino que esta Suprema Corte pueda expresar sus consideraciones sobre la norma en cuestión), Figueroa Mejía (quien estimó que este Tribunal Pleno, como órgano de cierre de control constitucional, puede realizar las consideraciones por las cuales estima inconstitucional la norma en estudio) y Ortiz Ahlf (quien valoró que este tipo de asuntos abren una nueva oportunidad a esta Suprema Corte para reflexionar sobre las consideraciones que sustentan la expulsión de la norma en cuestión del sistema jurídico mexicano).

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para precisar que este tipo de asuntos no implican una adopción, en automático, del criterio por el cual se declaró originalmente la inconstitucionalidad del artículo en estudio, en términos del artículo 107, fracción II, constitucional.

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a la procedencia y a los antecedentes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en declarar la inconstitucionalidad del artículo 43, cuarto párrafo, en su porción normativa ‘no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento’, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁷, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco y 2) notificar al Periódico Oficial del Estado de Tabasco para que publique la presente sentencia dentro de siete días hábiles, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

⁷ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la inconstitucionalidad del artículo 43, cuarto párrafo, en su parte segunda, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

IV. 291/2024 Controversia constitucional 291/2024, promovida por la Fiscalía General de la República en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de la resolución de once de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el recurso de revisión RRA 9879/24. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la resolución del recurso de revisión RRA 9879/24, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el once de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con las consideraciones precisadas en el apartado VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

V. 292/2024 Controversia constitucional 292/2024, promovida por la Fiscalía General de la República en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de la resolución de once de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el recurso de revisión RRA 9880/24. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la resolución del recurso de revisión RRA 9880/24, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el once de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con las consideraciones precisadas en el apartado VII de esta*

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó los asuntos.

Destacó que, tras la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, se extinguió el INAI, el cual promovió diversas controversias constitucionales antes de su desaparición, aún pendientes de resolución, como en este caso. El proyecto propone determinar que este Tribunal Pleno puede pronunciarse al respecto con base en lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 70/2024, en el sentido de que el INAI tiene legitimación pasiva.

En su apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone: 1) declarar infundada la hecha valer en relación con la inatacabilidad de las resoluciones del INAI; ello, en razón de que, en la especie, se actualiza la excepción consistente en que la resolución reclamada pudiere afectar el ámbito de competencias del ente actor en materia de seguridad pública, 2) declarar infundada la esgrimida en cuanto a que la actora no cuenta con interés legítimo; ello, en tanto que, en el caso, existe un principio de afectación en sentido amplio, ya que la entrega de cierta información de su personal podría afectar el cumplimiento de sus competencias constitucionales en materia de seguridad pública y 3) desestimar la aducida en el sentido de que el ente actor debió promover, en su momento, una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 70,

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

fracciones VII y VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ello, dado que, a través de la resolución recurrida, estimó afectadas sus competencias constitucionales en materia de seguridad pública.

Precisó que ambos asuntos derivan de dos solicitudes de información, en las que un particular solicitó que se le informara el nivel y nombre de dos personas servidoras públicas, así como su salario y el área en la cual se encontraban adscritas, siendo que, desde un comienzo, el propio solicitante proporcionó los nombres. La Fiscalía General de la República respondió que esa información podía identificar plenamente a esas personas y, con ello, causarles un daño personal e institucional. El INAI revocó esa determinación y ordenó la entrega de la información solicitada. Inconforme con ello, la referida Fiscalía promovió estas controversias constitucionales, exhibiendo un informe del Centro Federal de Inteligencia donde se explica la posibilidad de identificar a una persona a partir de la revelación de ciertos datos individuales correlacionados con otra información disponible en fuentes de acceso público.

Asimismo, presentó su apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su parte 1, denominada “Competencias constitucionales de la Fiscalía en materia de seguridad pública”, los proyectos proponen, por una parte, determinar que únicamente se pueden analizar violaciones relacionadas con invasiones a las facultades constitucionales de los

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

órganos en cuestión y, por otra parte, establecer que las atribuciones de la Fiscalía General de la República en materia de seguridad nacional, que comprenden la investigación y persecución de los delitos federales, encuentran su fundamento en los artículos 21, párrafos primero, segundo, noveno y décimo primero, y 102, apartado A, constitucionales.

En su parte 2, denominada “Posible incidencia de resoluciones del otrora INAI sobre las competencias constitucionales de la Fiscalía”, los proyectos proponen retomar el criterio adoptado por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 325/2019, en relación con la denominada “teoría del mosaico”, surgida en Estados Unidos para explicar que determinada información vulnera la seguridad nacional y la protección de información clasificada, es decir, aislada y en apariencia puede ser inocua o inofensiva, pero reunida puede revelar un panorama más amplio y sensible que ponga en riesgo intereses superiores, como la seguridad nacional, la estrategia militar o la seguridad pública.

En su parte 3, denominada “Análisis concreto del asunto”, los proyectos proponen reconocer la validez de las resoluciones de los recursos de revisión RRA 9879/24 y RRA 9880/24, dictadas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el once de septiembre de dos mil veinticuatro; ello, en razón de que, a diferencia del precedente aludido, en estos casos la persona solicitante ya conocía plenamente el nombre de las

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

personas servidoras públicas, aunado a que la información solicitada ya es pública y disponible en fuentes abiertas de acceso para cualquier persona, como el sistema oficial de declaraciones patrimoniales, por lo que no compromete las competencias de la Fiscalía General de la República en materia de investigación.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁸, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Guerrero García, Esquivel Mossa, Ríos González, Guerrero García, ponente Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, ponente Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, ponente Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo y ponente Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia del acto cuya invalidez se demanda, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados V, relativos a las

⁸ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

causas de improcedencia y sobreseimiento, las cuales se aprobaron por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados VI, relativos al estudio de fondo, las cuales se aprobaron por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama por consideraciones adicionales, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía obligado por la mayoría, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con consideraciones adicionales. Las señoras Ministras Herrerías Guerra, Ríos González y Esquivel Mossa votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ríos González votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con cuarenta y tres minutos y reanudó la sesión a las trece horas con seis minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

- VI. 314/2024** Controversia constitucional 314/2024, promovida por la Fiscalía General de la República en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de la resolución de dos de octubre de dos mil veinticuatro, dictada en el recurso de revisión RRA 10043/24. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la resolución del recurso de revisión 10043/24, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con las consideraciones y para los efectos precisados en los apartados VIII y IX de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el asunto.

En los apartados procesales, se retoma lo resuelto en las controversias constitucionales 291/2024 y 292/2024.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, señaló que, en sus dos primeras partes, se adopta la misma metodología que la de dichos precedentes.

En su parte 3, denominada “Análisis concreto del asunto”, el proyecto propone declarar la invalidez de la resolución del recurso de revisión RRA 10043/24, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el dos de octubre de dos mil veinticuatro; ello, en razón de que revelar los nombres y cargos del personal adscrito, en términos de la “teoría del mosaico”, podría comprometer la seguridad nacional y la función institucional, reconocidos en los artículos 21 y 102 constitucionales. Aclaró que, a diferencia de los asuntos anteriores, la persona peticionaria desconocía, completamente, los nombres de las personas funcionarias en cuestión. Acotó que esta conclusión no desconoce el deber del Estado Mexicano de proporcionar la máxima publicidad, pues la propia Constitución y los tratados internacionales reconocen ciertos límites excepcionales, como cuando se comprometa la seguridad pública y nacional, como en la especie.

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Esquivel Mossa, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz y Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados del I al IV, VI y VII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia del acto cuya invalidez se demanda, a la oportunidad, a la legitimación, el estudio de fondo y a los efectos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que

⁹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 11/2025 Controversia constitucional 11/2025, promovida por el Municipio de Mérida, Yucatán, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicho Estado, demandando la invalidez del artículo 46 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, modificada mediante el Decreto 29/2024, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente e infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 46 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, modificado por el Decreto 29/2024, publicado en el Periódico Oficial local el treinta de*

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

diciembre de dos mil veinticuatro, acorde con lo determinado en el apartado VII de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el asunto.

En su apartado VII, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 46 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán; ello, en razón de que medió una motivación objetiva y razonable que justificó el apartamiento del Congreso local de la propuesta del municipio actor, como exige el artículo 115, fracción IV, constitucional, dadas sus consideraciones técnicas, económicas y sociales verificables, entre ellas, la contención del impacto económico, la equidad tributaria y los fenómenos como la gentrificación, adoptando una política gradual y prudente en la actualización de valores catastrales conforme a los principios de proporcionalidad, austeridad y responsabilidad hacendaria.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹⁰, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Ríos González, Herrerías Guerra, Ríos González, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz (quien propuso exhortar al Congreso del Estado para que, al tratarse de una

¹⁰ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

atribución concurrente entre los municipios y las legislaturas estatales, en términos del artículo 115, fracción IV, constitucional, se establezca una mesa interinstitucional para que, tomando en cuenta la problemática social actual, coincidan en las tarifas respectivas), Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Espinosa Betanzo, Ríos González, ponente Esquivel Mossa, Guerrero García, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 46 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con razones adicionales, Guerrero García con razones adicionales relativas al derecho humano a la vivienda

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

y Presidente Aguilar Ortiz con razones adicionales. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ríos González votaron en contra. Las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la consulta sobre si se agregaría a la parte considerativa una recomendación al Congreso local para que, en lo futuro, previo a la aprobación de los valores base para la determinación del impuesto predial tome en cuenta, en conjunto con los municipios, los diversos aspectos propuestos por estos últimos en uso de sus facultades constitucionales, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Esquivel Mossa y Guerrero García votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 46 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, modificada mediante el Decreto 29/2024, publicado en el

Sesión Pública Núm. 5 Martes 23 de septiembre de 2025

Diario Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, con la recomendación precisada en el último apartado de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Ríos González votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con veintiocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el miércoles veinticuatro de septiembre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 5 - 23 de septiembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 754767

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación